

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, dieciséis (16) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

**VISTOS:**

La Licenciada Dalvis Lorena Barrios Villarreal, actuando en nombre y representación de FINANCIAL WAREHOUSING OF LATIN AMERICA INC. (FWLA), ha interpuesto Incidente de Levantamiento de Secuestro dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el juzgado ejecutor de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre a Yanaika Yazmin Rivera De León.

Admitido el incidente promovido por la parte actora, mediante la resolución fechada del día 5 de diciembre de 2023, se ordena correrle traslado de la misma al ejecutado, al ejecutante y a la Procuraduría de la Administración.

De igual forma, se ordena suspender el remate.

**I. FUNDAMENTO DEL INCIDENTE**

La Apoderada sustenta el incidente de levantamiento de secuestro en los siguientes hechos:

"PRIMERO: EI JUEZ EJEUTOR DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE Y TERRESTRE TERRESTRE (A.T.T.T.), sigue en contra de la señora YANAICA YAZMIN RIVERA DE LEÓN proceso de cobro coactivo en donde se ha secuestrado vehículo marca KIA modelo PICANTO, color NEGRO, motor G4LAGP030176 chasis KNABX512BHT282718, matrícula CF5579 (en adelante EL VEHÍCULO). Secuestro que fue comunicado al Municipio de Panamá y al Registro Único Vehicular.

SEGUNDO: La señora YANAICA YAZMIN RIVERA DE LEÓN, (fideicomitente) suscribió contrato de fideicomiso de garantía No. 10-03-16-KNABX512BHT282718, con FINANCIAL WAREHOUSING OF

LATIN AMERICA, INC. (fiduciario) el 11 de octubre de 2016 a fin de garantizar obligaciones suscritas con BAC INTERNATIONAL BANK, INC.

TERCERO: El artículo 13 de la Ley 1 de 1984, reformada mediante la Ley 21 de 10 de mayo de 2017, por la cual se regula el fideicomiso en Panamá señala que: "El fideicomiso producirá efectos respecto de terceros desde el momento en que las firmas del fideicomitente y el fiduciario o del apoderado de estos hayan sido autenticadas por notario o quien haga sus veces o, en caso de que se le haya constituido mediante escritura pública, desde la fecha de la escritura correspondiente.

El fideicomiso sobre bienes inmuebles situados en la República de Panamá tendrá efectos frente a terceros en cuanto a dichos bienes desde la fecha de inscripción en el Registro Público del traspaso de estos a favor del fideicomiso". (el subrayado es nuestro)

Por lo expuesto en el artículo citado el fideicomiso constituido sobre el vehículo secuestrado se encuentra vigente desde el 16 de Septiembre de 2014, según se desprende de la certificación notarial que consta en el contrato de fideicomiso.

CUARTO: En el Municipio de Panamá y en el Registro Único Vehicular consta inscrito EL VEHÍCULO a nombre de YANAICA YAZMIN RIVERA DE LEÓN con garantía fiduciaria a favor de FINANCIAL WAREHOUSING OF LATIN AMERICA INC., según lo dispuesto en el contrato de fideicomiso No. 10-03-16-KNABX512BHT282718. Por lo anterior, EL VEHÍCULO forma parte de una masa de bienes de un FIDEICOMISO DE GARANTÍA.

QUINTO: El artículo 15 de la Ley 1 de 1984, reformada mediante la Ley 21 de 10 de mayo de 2017, por la cual se regula el fideicomiso en Panamá señala: "Los bienes del fideicomiso constituyen un patrimonio separado sujeto a la finalidad estipulada en el contrato o acto jurídico de fideicomiso y no podrán ser secuestrados ni embargados, salvo por obligaciones incurridas o por daños causados en ocasión de la ejecución del fideicomiso, o en virtud de gravámenes constituidos sobre dichos bienes, o por terceros cuando se hubiera traspasado o retenido los bienes con fraude y en perjuicio de sus derechos"

Este patrimonio separado es independiente el(sic) patrimonio del fideicomitente, del fiduciario y del beneficiario. En consecuencia, para todos los efectos legales, los bienes fideicomitados deberán mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.

Cada fideicomiso como patrimonio separado estará integrado por los bienes, derechos, créditos, obligaciones y contingencias que sean transferidos en fideicomiso o que sean consecuencia del cumplimiento de la finalidad establecida por el fideicomitente. Por tanto con el patrimonio del fideicomiso se deben satisfacer las obligaciones que el fiduciario contraiga por cuenta del fideicomiso para el cumplimiento de las finalidades previstas en el contrato de fideicomiso."

EL VEHÍCULO al formar parte de un fideicomiso de garantía está fuera del patrimonio del demandado, además las pretensiones en las que se basan la demanda no son producto de obligaciones incurridas o daños causados con ocasión de la ejecución del fideicomiso, ni mucho menos se ha constituido el fideicomiso en fraude de acreedores sino